



**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES
(GAE)**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL
(DAFD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA ASOCIACIÓN
AGROFORESTAL E INDUSTRIAL PULMONES DE HONDURAS
(AFOINPUH), POR FONDOS PROVENIENTES DEL FONDO
DEPARTAMENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
DONACIÓN DE ÁRBOLES PARA REFORESTACIÓN DE CUENCAS
Y MICROCUENCAS, EN LOS MUNICIPIOS DE DULCE NOMBRE Y
SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**

**INFORME ESPECIAL
Nº 004-2022-DAFD-GAE-AFOINPUH-G**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 05 DE JUNIO DE 2013
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**



**ASOCIACIÓN AGROFORESTAL E INDUSTRIAL PULMONES DE HONDURAS
(AFOINPUH)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA ASOCIACIÓN
AGROFORESTAL E INDUSTRIAL PULMONES DE HONDURAS (AFOINPUH),
POR FONDOS PROVENIENTES DEL FONDO DEPARTAMENTAL, PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO DONACIÓN DE ÁRBOLES PARA
REFORESTACIÓN DE CUENCAS Y MICROCUENCAS, EN LOS MUNICIPIOS
DE DULCE NOMBRE Y SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**

**INFORME ESPECIAL
Nº 004-2022-DAFD-GAE-AFOINPUH-G**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 05 DE JUNIO DE 2013
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL**



**ASOCIACIÓN AGROFORESTAL E INDUSTRIAL PULMONES DE
HONDURAS (AFOINPUH)**

CONTENIDO

	PÁGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
RESUMEN EJECUTIVO	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	1
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	1
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	2
CAPÍTULO III	
HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA AUDITORIA	3-13
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	14
ANEXOS	15-17



003

RESUMEN EJECUTIVO

A) NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN

La presente Investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 8; 37, 41, 45, 46 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2022 y de la Orden de Trabajo N° 004-2022- GAE de fecha 29 de agosto de 2022.

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
- b) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y ejecución presupuestaria;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- d) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- e) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública;
- f) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
- g) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado

B) ALCANCE Y METODOLOGÍA

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte legal presentada por funcionarios y empleados de la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras (AFOINPUH) durante el período 05 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, con énfasis en la ejecución del proyecto Donación de Árboles para reforestación de Cuencas y Microcuencas en el Municipio de Dulce Nombre y San Juan de Opoa, Departamento de Copán. Además de la revisión de la documentación presentada por la organización para la respectiva liquidación de los fondos otorgados por la Secretaría de Finanzas.

Para el desarrollo de la Auditoría Especial realizada a la presentada por funcionarios y empleados de la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras (AFOINPUH), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y por último la fase del Informe.



En la fase de planificación se realizó el plan general de la investigación con base en la información compilada por el TSC, se solicitó información a las partes relacionadas al Fondo de Desarrollo Departamental, para obtener una comprensión del manejo de éstos recursos, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizando los siguientes procedimientos:

- a. Revisión de la documentación presentada en la liquidación de fondos
- b. Análisis y verificación de listados de beneficiarios, planilla de trabajadores, contratos, facturas, recibos, copias de identidad y otra documentación soporte.
- c. Investigación de la organización y análisis de la documentación legal de la Asociación
- d. Indagación de los proveedores de productos y/o servicios
- e. Inspección física de los proyectos
- f. Obtención de evidencias fotográficas
- g. Consultas a las Municipalidades, Patronatos y otras organizaciones comunales

La investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Marco Rector del Control Interno y Externo y otras Leyes aplicables a la presentada por funcionarios y empleados de la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras (AFOINPUH).

C) ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

En el curso de nuestra investigación se encontraron deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras (AFOINPUH) detalladas así:

1. La Asociación AFOINPUH no estableció un plan adecuado de reforestación de las microcuencas en el municipio de Dulce Nombre de Copán
2. Inconsistencias detectadas en la liquidación del Fondo Departamental presentada por la Asociación AFOINPUH
3. AFOINPUH no registró contablemente los ingresos y egresos de forma adecuada
4. No se emiten órdenes de pago para el registro adecuado de los egresos, ni se adjunta alguna documentación soporte

Tegucigalpa, M.D.C. 06 de enero de 2023.


Lic. Jesús Reiniety Soto Navas
Sub Gerente de Auditorías Especiales



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 8; 37, 41, 45, 46 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al plan de Auditoría del año 2022 y de la Orden de Trabajo N° 004-2022-GAE, de fecha 29 de agosto de 2022.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

1. Comprobar que los fondos asignados para proyectos sociales por medio del Fondo Departamental, hayan sido destinados para dicho fin.
2. Verificar que las obras o proyectos se hayan realizado de acuerdo a los parámetros establecidos en el desembolso F01, contratos o convenios.
3. Verificar que los proyectos o contratación de servicios se hayan desarrollado y beneficiado a las comunidades de acuerdo a los perfiles iniciales de los proyectos
4. Determinar si la documentación presentada para la liquidación es suficiente, y si la misma presenta o no, errores, omisiones, manchones etc.
5. Comprobar la veracidad de la documentación presentada en la liquidación de dichos fondos.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registro y la documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la presentada por funcionarios y empleados de la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras (AFOINPUH), cubriendo el periodo comprendido del 05 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, con énfasis en la verificación de la ejecución del proyecto Reforestación de Cuencas y Microcuencas, en los Municipios de Dulce Nombre y San Juan de Opoa, Departamento de Copán. Y que corresponden a la transferencia de fondos realizada por la Secretaría de Finanzas mediante Formulario de Ejecución Presupuestaria del Gasto F01; 03894, 05456, 08399.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el periodo examinado y que comprende del 05 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, el monto examinado ascendió a **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 300,000.00)**. (Ver anexo No. 01)

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el periodo examinado, se detallan en el **Anexo No. 02**



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo Departamental o Fondo Social de Planificación, son recursos financieros nacionales asignados al presupuesto de la Secretaría de Finanzas, estos fondos son gestionados por medio de los Diputados al Congreso Nacional de República para la realización de proyectos de Desarrollo Social, obras o servicios que se realizaron a través de una ONGD o Alcaldía Municipal en las comunidades localizadas en cada uno de los Departamentos a los que éstos representan ya que fueron estas las que recibieron los fondos directamente de la Secretaría de Finanzas a través de un documento F-01.

El Fondo de Desarrollo Departamental dio inicio en el año 2006, esta figura nace en el Marco de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP).

El Congreso Nacional de Honduras, en fecha 18 de enero del año 2018, aprobó mediante Decreto No. 141-2017, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2018. En la mismas mediante los artículos 131-A, 230, 231 y 238; se instruye al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para que efectué una auditoría e investigación especial, a los recursos correspondientes al Fondo Social de Planificación, el Fondo de Desarrollo Departamental, Subsidios, o cualquier otra denominación que se les haya otorgado fondos para la ejecución de proyecto comunitarios, o ayudas en áreas sociales en los diferentes Departamentos del País.

El alcance de dicha investigación comprende los períodos de gobierno 2006-2010, 2010-2014 y 2014-2018. Estableciendo para esto un período de hasta tres (3) años para poder realizar la investigación de estos fondos.

Para la ejecución de esta auditoría e investigación especial el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), emitió mediante Acuerdo Administrativo No. 001-2018-TSC, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha 24 de febrero de 2018, el “Reglamento para la Ejecución de la Auditoría e Investigación Especial para todos los Fondos Públicos Gestionados y Percibidos por los Diputados del Congreso Nacional”.

Dicho reglamento según el artículo 1. tiene como finalidad regular la fiscalización de la administración y ejecución del Fondo Social de Planificación Departamental, El Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios, o cualquier otra denominación que le haya otorgado recursos financieros con destino a obras sociales comunitarias.

Los resultados importantes del examen se presentan en el siguiente capítulo



CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

1. **LA ASOCIACIÓN AFOINPUH NO ESTABLECIÓ UN PLAN ADECUADO DE REFORESTACIÓN DE LAS MICROCUENCAS EN EL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE COPÁN**

Mediante el análisis a la documentación soporte e inspección in situ del proyecto Reforestación de Cuencas y Microcuencas, con énfasis en la reforestación del Parque ecológico Valle de las Cascadas, Dulce Nombre de Copán, se comprobó que la Asociación AFOINPUH no estableció un plan adecuado de reforestación que definiera; parámetros de factibilidad, mantenimiento, sostenibilidad, ni seguimiento del proyecto que garantizara a futuro la inversión de los fondos departamentales en este objetivo, tampoco se evidenció la participación integral del Instituto de Conservación Forestal (ICF), Secretaría del Ambiente, ni se suscribió formalmente un convenio con la Alcaldía o Unidad Ambiental (UMA) de dicho Municipio, Entes reguladores encargados de la protección del medio ambiente en el país, que debiera asegurar la finalidad adecuada de dicho proyecto de reforestación:

(Valores expresados en Lempiras)

Ejecutor	F01	Año	Valor (L)	Municipio	Deficiencias
Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras	03894, 05456, 08399	2013	L 300,000.00	Dulce Nombre de Copán	No se formalizó un plan adecuado de reforestación en conjunto con los entes reguladores del Ambiente en Honduras, para volver sostenible el proyecto.

Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 69.- (Según reforma por Decreto 127- 2000) La Hacienda Municipal se administra por la Corporación Municipal por sí o por delegación en el Alcalde, dentro de cada año fiscal que comienza el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año... (Párrafo último)

Las Municipalidades deberán lograr el manejo sostenible, por sí, en asociación o por conducto de terceras personas, de los recursos forestales de su propiedad, de conformidad con su vocación y con el plan de manejo que apruebe la Administración Forestal del Estado.

ARTÍCULO 120.- (Según reforma por Decreto 143-2009) Toda ejecución de obras y servicios públicos o inversiones de desarrollo en el término municipal, que proyecte cualquier entidad estatal, privada u Organización No Gubernamental (ONGs) y otras similares, deberá estar en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal y en coordinación con la Corporación Municipal.



LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Artículo 29. Corresponden a las municipalidades en aplicación de esta Ley, de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas, las atribuciones siguientes: b) La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones, incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación;

LEY FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO 48.- ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS FORESTALES PÚBLICOS. Corresponde al Estado, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a las Municipalidades y a los demás entes estatales respectivamente, la administración de las áreas forestales públicas de las que sean propietarios; así como las obligaciones de protección, reforestación y beneficios que se deriven de su manejo y aprovechamiento, de conformidad con la presente Ley y la Ley de Municipalidades.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- 1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información;¹
- 2) **Publicidad:** El deber que tienen las instituciones públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos;
- 3) **Derecho de Acceso a la Información Pública:** El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma.
- 4) **Instituciones obligadas:** a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD'S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos;

ARTÍCULO 4. DEBER DE INFORMAR Y DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de

Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.

A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.

Mediante Oficio N° Presidencia/TSC-0199-2022 enviado al señor Carlos Alberto Del Cid, Director Ejecutivo de la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras (AFOINPUH), explicación sobre los hechos comentados, del cual a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta.

Sin embargo, en vista de lo anterior, se libró copia del mismo oficio a la Diputada gestora Norma Aguilar, solicitando explicación sobre los hechos mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2022, lo siguiente: “Ítem 6; es importante manifestar que como gestores representantes del pueblo gestionamos una variedad de proyectos por lo que la población manifiesta el apoyo cercano que establecimos con todos los sectores el departamento”

Lo anterior pone en riesgo la inversión de los recursos del Estado, ya que; al no existir una planeación adecuada conforme a los parámetros de factibilidad, mantenimiento y seguimiento de los proyectos no garantiza la finalidad u objetivo mismo, que es lograr el bienestar de la población por medio del aprovechamiento diverso de los recursos.

RECOMENDACIÓN N° 1

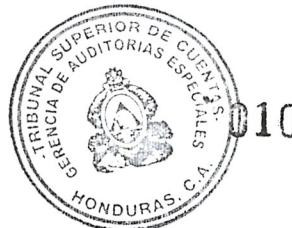
A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN AFOINPUH

Al considerar este tipo de proyectos, deberá establecerse un plan adecuado e integral con los entes relacionados a la protección del medio ambiente en Honduras, que por ley corresponde. El mismo deberá garantizar el fortalecimiento, mantenimiento, seguimiento, protección y sostenibilidad a largo plazo para la reforestación y cuidado de las cuencas y microcuencas, áreas protegidas, reservas ambientales en general, en armonía con los parámetros que establece la legislación ambiental y que garantice la inversión de los Recursos del Estado.

2. INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL PRESENTADA POR AFOINPUH

Mediante la revisión de la liquidación del fondo departamental, e inspección física del proyecto “Reforestación de Cuencas y Microcuencas” ejecutado en la zona “Parque Valle de las Cascaras”, Municipio de Dulce Nombre de Copán, por un valor de L 300,000.00 transferidos por el Gobierno Central, se constataron una serie de inconsistencias e incorrectos procesos de control interno que infringen la normativa legal y vulnera la transparencia en la custodia, administración y canalización de dichos recursos destinados a satisfacer las necesidades más importantes de la población de dicho Departamento; tal como se describen a continuación:

- No se elaboró un plan de reforestación previo, que estableciera la cantidad de manzanas reforestadas, el cual debió establecer; factibilidad, tipo de suelo, tipo de árboles necesarios para forestar el terreno, mantenimiento y seguimiento al proyecto con miras a ser sustentable a largo plazo.



- No se elaboró un contrato con los trabajadores que garantizara el procedimiento de siembra, limpieza y mantenimiento de las plantas y su entorno natural.
- La zona reforestada al ser verificada, requiere un mejor mantenimiento y mayor protección de las autoridades, estableciendo un plan de sostenibilidad que garantice la inversión de los fondos
- No se adjuntaron suficientes fotografías del proyecto, antes, durante y después.
- Los patronatos, autoridades municipales, activistas políticos, juntas directivas, equipos deportivos u otras organizaciones comunales involucradas en la veeduría social y colaboración con los proyectos, no emitieron oportunamente un informe físico que soporte, valide y transparente la realización del mismo.
- Los valores pagados al proveedor, tanto para la compra de los árboles, como para el pago de planillas a los trabajadores del proyecto, fueron cancelados en efectivo, por lo que no se encontraron copias de cheque, ni estados de cuenta relacionados con el pago individual de cada gasto.
- La Asociación no cuenta con un sistema de control interno que fortalezca la administración y ejecución de los fondos departamentales para la optimización de dichos recursos

(Valores expresados en Lempiras)

(Valores expresados en Lempiras)			
F01	Año	Descripción	Valor (L)
03894	2013	Inversión de fondos departamentales para el proyecto: Reforestación de cuencas y micro cuencas en el Municipio de Dulce Nombre de Copán.	L 75,000.00
05456,			L 75,000.00
08399.			L 150,000.00
Total			L 300,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS;

ARTÍCULO 3- ATRIBUCIONES. El Tribunal Como ente rector del sistema de control, tienen como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 05- SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:



1)...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) Las personas públicas no estatales y personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, administre, usen o dispongan a cualquier título o por cualquier concepto de recursos bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera sea su modalidad, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos:

ARTÍCULO 46- OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO. El control interno tiene los objetivos siguientes:

1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
2. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
4. Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

ARTÍCULO 47- -OBLIGATORIEDAD: Los sujetos pasivos aplicaran bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al TSC.

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 125.-Soporte Documental. Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES; Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1...) 2...) 3...)...4) Instituciones obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD'S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos;

ARTÍCULO 7. - TRANSPARENCIA EN RELACIONES COMERCIALES Y CONTRACTUALES CON EL ESTADO. Los particulares, el Estado y todas las Instituciones Públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participan en procesos



de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado.

Igual Obligación deberán tener las instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares.

LEY ESPECIAL DE FOMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO ONGD

ARTICULO 21.- Las ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año Fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de actividades, dentro de los dos (2) primeros meses del año, ante la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorias que señale la Ley, sus estatutos y reglamentos. Las ONGD de índole internacional solo lo harán en lo relacionado a sus actividades en el país.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Artículo 6.-Transparencia y Acceso a La Información Pública, Todas las acciones administrativas y financieras vinculadas con este Reglamento se harán de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública, La Ley Orgánica y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas y otras Normas de Auditorias Gubernamentales.

ARTICULO 7.-Liquidaciones, Las liquidaciones de los fondos de los montos otorgados conforme este reglamento se registrá de la siguiente manera:

- a) Toda Institución que haya recibido desembolsos del Fondo de Desarrollo Departamental, deberá presentar un informe de liquidación a la Oficina de Auditoria Interna del Congreso Nacional.
- b) Las personas que hayan recibido algún desembolso del fondo de desarrollo departamental en el presente año y años anteriores deberán efectuar la liquidación correspondiente y presentar la siguiente documentación: c1. facturas de compra (sin alteraciones) o contratos, c2. Evidencia de la culminación del proyecto o estudios (fotografías antes, durante y después).



MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

TSC-NOGECI V-08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES: Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACION: El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Mediante Oficio N° Presidencia/TSC-0199-2022 enviado al señor Carlos Alberto Del Cid, Director Ejecutivo de la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras (AFOINPUH), explicación sobre los hechos comentados, del cual a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta.

Sin embargo, en vista de lo anterior, se libró copia del mismo oficio a la Diputada gestora Norma Aguilar, solicitando explicación sobre los hechos mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2022, lo siguiente: “Como Diputada Gestora se aclara que; Ítem 1; Se aclara que: el proyecto de “Reforestación de Cuencas y Microcuencas en el Departamento de Copán” fue gestionado para darle prioridad y urgencia a las cuencas que por diversos factores han sido talados, o se vieron afectados negativamente en su entorno, por lo que se consideró la forma más expedita para contrarrestar este flagelo y reforestarlos. A la fecha como se pudo observar en la visita de campo por ese Tribunal ha sido de gran beneficio y de grandes resultados el proyecto.

Los patronatos y comunidad realizaban el trabajo y veeduría social conjunta para volver inclusivo, transparente considerando el valor, cuidado y compromiso de las comunidades para con los proyectos de beneficios a ellos mismos.

De acuerdo a las personas que demandan una mayor atención se realizaron las donaciones en efectivo y otras en materiales para evitar limitaciones en cuanto a gastos de movilización, trámites engorrosos para cambio de cheques y otros gastos que conlleva, viendo que esa era la forma más factible de favorecer a los beneficiarios.

Ítem 2; Tengo entendido que la ONG no contaba con un manual o reglamento que nos dictara como ordenar las transacciones financieras, sin embargo, todos los pagos fueron efectuados para satisfacer las necesidades más urgentes que demanda la población del departamento.

Ítem 3; como representantes de nuestros departamentos gestionamos los recursos para atender las necesidades más urgentes en apego a la veeduría y trabajo conjuntos de los patronatos y organizaciones de las comunidades, que son fondos en específico como lo fue el fondo departamental siendo ésta una responsabilidad exclusiva de la ONG de establecer los controles de pago y documentación de respaldo suficiente de dichos pagos.

Ítem 4, adjunto a la presente, Ítem 5, Evacuado con la presente”



Comentario: Según lo manifestado anteriormente por la Diputada gestora, no constituye un elemento suficiente para fortalecer la implementación de métodos de control interno que adecue la custodia, administración y ejecución de los recursos gestionados y así suplir las necesidades más urgentes de la población.

La inaplicabilidad de procedimientos correctos de control y dichas inconsistencias, podrían ocasionar un riesgo inminente en la gestión, administración y canalización de los fondos provenientes del erario público, por ende, en detrimento de la equidad, la justicia social y la transparencia que demandan las necesidades de la población más vulnerable del país.

RECOMENDACIÓN N° 2
A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN AFOINPUH

Establecer un archivo documental que contenga; expedientes, liquidaciones con información confiable y suficiente para el respaldo de las operaciones financieras como ser; solicitudes, constancias de recepción, fotografías, listados de recepción o entrega de ayudas con acuse de recibido por parte de los beneficiarios incluyendo sus datos personales, dirección o domicilio exacto, así como la copia de su identidad, convenios, informes de supervisión, recibos, facturas, estados de cuenta, uso de chequera, órdenes de pago y de compra y copias de cheque, entre otra documentación fidedigna que le dé suficiente soporte, validez y transparencia a la información presentada ante los entes contralores del Estado, asimismo; por ser recursos Estatales, se deben respetar y cumplir con los procesos de compra de bienes y servicios y/o adjudicación de obras establecidos, al tiempo que la condición de gestor y su relación con la organización ejecutora deberá ser estrictamente apegada a los principios de equidad, transparencia, legalidad, economía entre otros, que enmarcan los reglamentos, convenios, leyes y demás normativa legal que rige el uso correcto de los recursos, la fiscalización y la administración pública en Honduras, generando un ambiente de credibilidad, confiabilidad y transparencia que demanda la rendición de cuentas a la población en general.

3. AFOINPUH NO REGISTRÓ CONTABLEMENTE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE FORMA ADECUADA

Mediante el análisis a los Estados Financieros adjuntos en la liquidación del Fondo Departamental por parte de la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras, se verificó la falta de registro contable de la totalidad de los ingresos y egresos provenientes del Gobierno Central, en libros contables debidamente autorizados, u otro sistema físico o digital que permita obtener un control eficaz de las transacciones financieras relacionadas a dicho fondo, debiendo acotar que el registro y liquidación del mismo, es reflejado únicamente en el informe de liquidación presentada a éste Tribunal, detalle a continuación:

(Valores expresados en Lempiras)

Ejecutor	F01	Año	Valor	Deficiencias
Asociación AFOINPUH	03894, 05456, 08399	2013	L 300,000.00	No se registraron adecuadamente las transacciones de ingresos y egresos en libros contables debidamente autorizados, ni en otros sistemas de registro físico o digital
Total				L 300,000.00





Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO.

Artículo 21. Las ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de sus actividades dentro de los (2) dos primeros meses del año ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus estatutos o reglamentos, las ONGD de índole internacional solo lo harán en lo relacionado a sus actividades en el país.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN SU NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO

TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO. Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

Mediante Oficio N° Presidencia/TSC-0199-2022 enviado al señor Carlos Alberto Del Cid, Director Ejecutivo de la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras (AFOINPUH), explicación sobre los hechos comentados, del cual a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta.

Sin embargo, en vista de lo anterior, se libró copia del mismo oficio a la Diputada gestora Norma Aguilar, solicitando explicación sobre los hechos mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2022, lo siguiente: “Como Diputada Gestora se aclara que Ítem 3; como representantes de nuestros departamentos gestionamos los recursos para atender las necesidades más urgentes en apego a la veeduría y trabajo conjuntos de los patronatos y organizaciones de las comunidades, que son fondos en específico como lo fue el fondo departamental siendo ésta una responsabilidad exclusiva de la ONG de establecer los controles de pago y documentación de respaldo suficiente de dichos pagos.”

Comentario: en referencia a la respuesta del Diputado Gestor es importante manifestar que el no registro contable de los ingresos en los Estados Financieros constituye un riesgo adverso, como ser hurto extravió de los fondos provenientes del erario público.

El no registrar contablemente los ingresos y egresos en los estados financieros, ni en sistemas de registro contable, contraviene los principios y buenas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, que coadyuvan a la salva guarda adecuada de los recursos financieros y una transparente gestión y administración de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 3 **A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN AFOINPUH**

Girar instrucciones al Contador y personal involucrado, de manera que en lo sucesivo se registren adecuadamente los ingresos y egresos en sistemas de registro contables actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 21, de la Ley de Fomento de las Organizaciones no

Gubernamentales de Desarrollo y de las normas de contabilidad aplicables, pudiendo implementar además sistemas digitales con respaldo seguro y confiable, reportes conciliados, partidas contables, informes económicos o financieros entre otros; siendo imprescindible su autorización por autoridad competente, que a la vez genere un ambiente de confianza y transparencia en la administración de los recursos provenientes de dicho fondo, asegurando su inversión en obras de interés social al servicio de la población.

4. NO SE EMITEN ORDENES DE PAGO PARA EL REGISTRO ADECUADO DE LOS EGRESOS, NI SE ADJUNTA ALGUNA DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Al efectuar la revisión de la documentación soporte contenida en las liquidaciones presentadas por la Asociación AFOINPUH, relacionadas con el Fondo Departamental se comprobó que no se emitieron órdenes de pago como documento oficial que permita obtener un mejor control y registro de los gastos, ni se adjuntó alguna documentación soporte necesaria para darle sustento correcto a las erogaciones efectuadas para cada proyecto, según el siguiente detalle:

(Valores expresados en Lempiras)

F01	Descripción del Gasto	Valor (L)	Deficiencias
03894, 05456, 08399	- Compra de árboles para reforestación de cuencas y microcuencas. - Pago de planilla de trabajadores para reforestación de cuencas y microcuencas.	L 300,000.00	No se elaboraron órdenes de pago, ni se adjuntó alguna documentación soporte que respalde correctamente las erogaciones.

Incumpliendo lo establecido en:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTICULO 46.- OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO. El control interno tiene los objetivos siguientes:

1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
2. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
4. Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

ARTICULO 47.- OBLIGATORIEDAD. Los sujetos pasivos aplicarán bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad, para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al Tribunal.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.



TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO; Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

TSC-NOGECI V-17 FORMULARIOS UNIFORMES; Deberán implantarse formularios uniformes para el procesamiento, traslado y registro de todas las transacciones que se realicen en la institución, los que contarán con una numeración consecutiva pre impresa que los identifique específicamente a asignada electrónicamente si el procesamiento esta automatizado. Igualmente, se establecerán los controles pertinentes para la emisión, custodia y manejo de tales formularios o los controles informáticos, según corresponda.

Mediante Oficio N° Presidencia/TSC-0199-2022 enviado al señor Carlos Alberto Del Cid, Director Ejecutivo de la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras (AFOINPUH), explicación sobre los hechos comentados, del cual a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta.

Sin embargo, en vista de lo anterior, se libró copia del mismo oficio a la Diputada gestora Norma Aguilar, solicitando explicación sobre los hechos mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2022, lo siguiente: “Como Diputada Gestora se aclara que Ítem 2; Tengo entendido que la ONG no contaba con un manual o reglamento que nos dictara como ordenar las transacciones financieras, sin embargo, todos los pagos fueron efectuados para satisfacer las necesidades más urgentes que demanda la población del departamento”.

Lo anterior podría ocasionar limitantes en el control adecuado de las operaciones financieras, así como en la información importante para la toma de decisiones, poniendo en riesgo de pérdida o extravío los recursos asignados por el Estado para obras de beneficio social.

RECOMENDACIÓN N° 4
A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN AFOINPUH

En lo sucesivo, cada vez que se realice un gasto deberá emitirse la correspondiente orden de pago pre impresa, con numeración correlativa, firmada y autorizada por autoridad competente y demás requisitos de legalidad pertinente, a la cual deberán adjuntar la documentación soporte respectiva que originó el gasto para el respaldo correcto de las erogaciones relacionadas a la contratación de bienes y servicios, contratos de obras, donaciones, ayudas sociales, subsidios económicos, entre otros gastos, al tiempo que se deberán respetar los procedimientos de compra y adjudicación de obras, bienes y servicios enmarcados en la normativa vigente del Estado.



CAPÍTULO IV

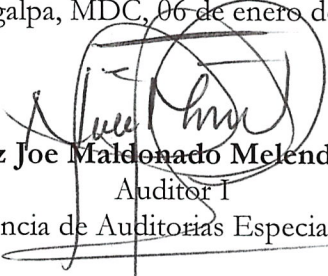
CONCLUSIONES

De la investigación especial realizada a la Asociación Agroforestal e Industrial Pulmones de Honduras (AFOINPUH), se concluye que, mediante el análisis de la documentación e información presentada en las liquidaciones a este Tribunal y de la inspección física efectuada al proyecto Reforestación de cuencas y microcuencas en el Municipio de Dulce Nombre de Copán, objeto de ésta revisión se determinó lo siguiente:

1. La Asociación AFOINPUH no estableció un plan adecuado de reforestación de las microcuencas en el municipio de Dulce Nombre de Copán
2. La liquidación del Fondo Departamental presentada por la Asociación AFOINPUH contiene algunas inconsistencias que adversan los procesos que deben fomentar una correcta ejecución de dichos recursos
3. La Asociación no registra contablemente los ingresos y egresos de forma adecuada
4. No se emiten órdenes de pago para el registro adecuado de los egresos, ni se adjunta alguna documentación soporte

No obstante, de conformidad con la inspección física de los proyectos mediante entrevistas a los beneficiarios, patronatos, iglesias, autoridades y empleados municipales de algunas alcaldías y demás organizaciones consultadas, así como evidencias fotográficas recabadas in situ; se verificó la realización del proyecto, en el Municipio de Dulce Nombre de Copán, Departamento de Copán, con la salvedad de resaltar las inconsistencias de control interno detectadas en la presente auditoría, por lo cual consideramos imprescindiblemente sean subsanadas y tomadas en cuenta para presentes y futuros desembolsos o liquidaciones relacionadas con los recursos que provienen del Estado o cualquier otra fuente.

Tegucigalpa, MDC, 06 de enero del 2023


Neriz Joe Maldonado Melendez
Auditor I
Gerencia de Auditorías Especiales


Jesús Reinier Soto Navas
Sub Gerente
Gerencia de Auditorías Especiales

